



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00585-00**

El señor RICARDO CORREA DUARTE identificado con C.C. No. 79.893.119 de Bogotá, en nombre propio instauró acción de tutela contra la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Como la petición de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se

**DISPONE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción constitucional de la referencia.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta decisión, por el medio más expedito, a la accionada ENEL- CODENSA con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- Acredite siquiera sumariamente su representación Legal.
- Indique con precisión y claridad las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales no ha dado respuesta a la petición que la accionante le presentó el 25 de mayo de 2021.
- Por el contrario, de haber dado una respuesta de fondo a lo solicitado por la peticionaria, sírvase allegar prueba de ello.

**TERCERO. - ADVERTIR** al accionado que su silencio dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO. - ADMITIR** como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**QUINTO. - VINCULAR** a la señora ESPERANZA SEGURA CABELLO y a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, concediéndoles el término de **un (1) días** para que:

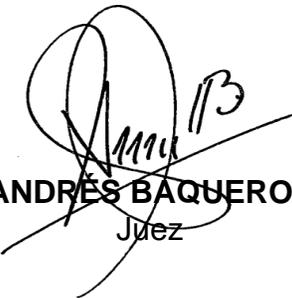
- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, dentro del ámbito de sus competencias.



**SEXTO .- ORDENAR** al accionante que en el término de seis (6) horas, informe a este Despacho porque se le abroga en los hechos de la acción de tutela la radicación del derecho de petición a la señora Esperanza Segura Cabello. De haber sido así acredite su dicho.

**SÉPTIMO.- ENTERAR** a la demandante de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez